

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aura Antonia Peña vs. José Leonardo Aristizábal Vásquez, propietario del establecimiento de comercio Cali Pollo. Rad. 2020-00054-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 648**

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta aporta la constancia de envío del aviso al demandado expedida por Servientrega, donde certifique el la comunicación fue recibida en la Carrera 2 46C 65 de esta ciudad, sin que el convocado haya solicitado su notificación personal, así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, se le designará curador ad litem y se dispondrá su emplazamiento, el cual se hará sólo mediante inclusión de sus nombres en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Designar como curador ad litem del demandado José Leonardo Aristizábal Vásquez, propietario del establecimiento de comercio Cali Pollo, a la abogado Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser localizada en el móvil No. 301 6862576. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento del demandado José Leonardo Aristizábal Vásquez, propietario del establecimiento de comercio Cali Pollo, el cual se hará sólo mediante inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 e inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 3.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
- 4.-Agreguése al expediente, para ser tenido en cuenta oportunamente, los gastos de notificación acreditados por el actor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c15985bfe37a35f791720eeeaf3e4f7bf8b737e1c8cba33dfb8c53777571b54c**

Documento generado en 04/05/2022 11:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**